



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTAY
TRES.

à fin de mandar, que por un breve termino vea
entregues los Repartimientos, ó apues originales con
intencion de lo que hayan producido los fuenos publicos
y ramo arrendables en el citado año de noventa y tres
el repartimiento original de noventa y tres con testimonio
à continuar. Al Recaudador, ó Recaudadores nombrados
por el Ayuntamiento, quienes son, la aceptación, y obligacion
que estos hayan hecho de poner en arca por tencio los
caudales, y sacar à la Villa à paz, y à salvo, no habiendo
de fianzar, de que estan relevados, y desde luego por
su notorio abono, y notorias circunstancias, considera esta
bien relevados, si como les ha pasado el Ayuntamiento, ó no
facultades, para que subdeleguen sus empleos, ó comisio-
nes, y quienes han sido subdelegado con que qualidad, y
circunstancias, porque segun el pedimto dado por el
Alex^{to} ante el Sr. Intendente, el que dice no estar se
responsable à la R. Hacienda, como individuo de este cuerpo
pino es tambien como vecino, vago cuyo concepto es parte
formal para intervenir. Al quanto lleva expresos, y ex-
presos à favor del publico, que es el principal objeto de
su oficio quanto le sea beneficioso, y quando began no
haya à la Ciudad su pretension, publica así mismo à Dho
Sr. Pres^{te} mande se le de por testimonio ena prop^{ta}. lo
que à ella se acordare con los intentos que venidarse
para hacer el uso que à beneficio de la R. Hacienda, y
el Comun de Vecinos correspondan.
El Sr. D. Antonio José Carrero, Dip^{to}. le guarde, y cumpla en
todo, y por todo el Despacho del Sr. Intendente, y que por